E

ste es un país en el cual no se oyen ni los que habitan la misma casa. Mientras en el Comité para analizar la Revisoría Fiscal organizado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública una de las cosas que se discute es la gran cantidad de tareas impuestas sobre estos funcionarios, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, autoridad jerárquica del Consejo, lideró la expedición del [Decreto reglamentario 1008 del 14 de julio de 2020](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201008%20DEL%2014%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf), conforme al cual “*Las sanciones en firme impuestas por las Superintendencias que tengan relación con las operaciones de libranza o descuento directo, a los operadores de libranza o descuento directo, sus administradores o revisores fiscales, deberán ser reportadas por estas a la Cámara de Comercio correspondiente para ser publicadas en el Runeol*.” y “*El cumplimiento de las obligaciones aquí previstas por parte de las entidades operadoras de libranza, en especial las referidas a la existencia y funcionamiento del departamento de riesgos financieros y a los mecanismos de gestión de los riesgos y de su administración, deberán ser objeto de seguimiento por parte de sus revisores fiscales, quienes en el respectivo dictamen deberán expresamente incluir su pronunciamiento sobre el debido cumplimiento y las medidas de verificación tomadas para soportar dicha manifestación., lo anterior podrá ser objeto de verificación por parte de los respectivos organismos de control y vigilancia, que adelantarán los correspondientes procesos sancionatorios en caso de advertir su incumplimiento*.”

Seguimos pensando que las adiciones que las autoridades reglamentarias y de supervisión han introducido al dictamen del revisor fiscal no corresponden a razonamientos técnicos. En los considerandos del decreto aludido no se explican ni justifican las disposiciones transcritas.

Según la lógica, cuando un profesional conceptúa que se cumplió la ley, se refiere a todo aspecto material, por lo que carece de sentido que deba enumerar lo que tal manifestación incluye.

De otra parte, es verdad que las entidades operadoras de libranzas son de alto riesgo y que en el pasado protagonizaron un incumplimiento muy dañino. No obstante, resulta que la identificación de los riesgos, la evaluación de los controles y las correspondientes medidas de los administradores, son acciones importantes en toda empresa. Las medidas previstas en el decreto son parte del control interno, que ya era objeto de una auditoría, que debe realizarse aplicando la ISAE 3000. Si se encontrare una desviación, sea una simple deficiencia o deficiencia significativa, el revisor reflexionaría si se encontrare ante una salvedad, una opinión negativa o. incluso, una abstención de opinión, pronunciamientos suficientemente claros que solo se introducen cuando es el caso.

Por lo tanto, era completamente innecesario adicionar el dictamen de los revisores fiscales como se hizo. Llegado el caso dichos profesionales harían saber las situaciones ocurridas, seguramente en forma más oportuna que la que corresponde al dictamen, generalmente anual.

*Hernando Bermúdez Gómez*